

**RESUMEN DE PRENSA SEMANAL UEAP**  
**SEMANA DEL 9 AL 16 DE JUNIO DE 2017**

	Medio/Agencia	Noticia
<b>Sábado 10 de junio</b>	<b>Law&amp;Trends</b>	<a href="#">El honor frente a la utilización ilegítima de la acción penal</a>
<b>Domingo 11 de junio</b>	<b>Confilegal</b>	<a href="#">La magistrada Doris Arias, primera mujer que preside la Sala de lo Penal del Supremo de Costa Rica</a>
<b>Lunes 12 de junio</b>	<b>Informativo Jurídico</b>	<a href="#">El TSJCyL resuelve el primer recurso de apelación penal introducido por la reforma de Ley de Enjuiciamiento Criminal</a>
<b>Martes 13 de junio</b>	<b>La Razón</b>	<a href="#">Compliance en los despachos de abogados</a>
<b>Miércoles 14 de junio</b>	<b>Lawyer Press</b>	<a href="#">La circular 1/2016 sobre compliance en las empresas, un análisis desde la importancia del soporte digital</a>
<b>Jueves 15 de junio</b>	<b>El Comercio</b>	<a href="#">El Colegio de Abogados de Oviedo impartirá el título 'Experto en Compliance Penal Corporativo'</a>
	<b>Confilegal</b>	<a href="#">Un proceso penal con la abogacía como parte activa</a>
<b>Viernes 16 de junio</b>	<b>Voz Pópuli</b>	<a href="#">Maza afirma que "no le consta" que el Gobierno quiera "poner orden" en Anticorrupción</a>

# COMPLIANCE EN LOS DESPACHOS DE ABOGADOS

La Razón, 13-6-2017



Jesús YÁÑEZ

Socio de ECIIA

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es una novedad importante que ha irrumpido con fuerza en nuestro país y, cómo no, en los despachos de abogados, no sólo como una nueva línea de servicios que ofrecer a nuestros clientes, sino en la propia implementación interna. ¿Pero en qué consiste?

Hasta hace escasos años, sólo las personas físicas podían tener responsabilidad penal. Sin embargo, con las últimas reformas del código penal de 2010 y 2015, esta responsabilidad se abre a las personas jurídicas, siempre que no sean administraciones públicas, y en determinados casos. En concreto, existen 20 delitos por los que las entidades privadas podrían ser responsables penalmente, delitos que van desde la trata de seres humanos a daños informáticos, pasando por delitos más habituales y casan más con las personas jurídicas como son la estafa, el blanqueo de capitales, o aquellos contra la hacienda pública.

Si bien la responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas ya se encontraba recogida en la reforma del código penal de 2010, es tras la entrada en vigor de la última reforma (ley orgánica 1/2015 de 30 de marzo) cuando surge la posibilidad de que éstas resulten exentas de dicha responsabilidad si implementan un modelo eficaz de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos.

Es esta posibilidad de exención lo que ha hecho que estos sistemas de compliance penal estén más en boga que nunca, pero muchos fracasan o lo harán en un futuro cercano: no basta con crear políticas, procedimientos, instrucciones y documentarlos, sino que hay que ponerlos en práctica, y ahí radica la mayor dificultad. Debemos conocer nuestros riesgos, implementar de forma práctica las políticas y procedimientos, medir su eficacia, revisarlos y actualizarlos cuando éstos no sean efectivos. No podemos olvidar el énfasis que la nueva reforma establece en el término «eficaz», y nunca podrá ser eficaz un manual que se guarda en un cajón.

Quizá el mayor reto en la actualidad radica en que un sistema de compliance penal resulte interesante para la pequeña y mediana empresa, porque no nos engañemos, estos sistemas requieren dedicación y recursos para que puedan ser efectivos. Esta eficiencia puede radicar en subcontratar ciertos aspectos de la supervisión normativa a terceros profesionales como los despachos, lo que puede reducir significativamente tanto el coste de implementación como la eficacia real del sistema.

Quizá el mayor reto en la actualidad radica en que un sistema de compliance penal resulte interesante para la pequeña y mediana empresa, porque no nos engañemos, estos sistemas requieren dedicación y recursos para que puedan ser efectivos

Un sistema de compliance penal no deja de ser un tipo de «autorregulación» que hace que las empresas –tras la valoración de sus riesgos– implementen medidas correctivas y preventivas para evitar consecuencias no deseadas. Esto sin duda se traduce en un beneficio directo para las entidades que lo implementen, la posibilidad de estar exento de responsabilidad penal, pero también se traduce en cuantiosos beneficios indirectos como es la implementación de una cultura empresarial adecuada a través del compromiso y el liderazgo.

Análisis de riesgos, implementación de medidas... ¿No lo hemos oído últimamente en otros ámbitos del derecho? Sin duda. El Reglamento General de Protección de Datos Europeo cuyas obligaciones serán plenamente aplicables el próximo mayo de 2018 basa algunos de sus principios en el propio conocimiento que la empresa debe tener sobre el tratamiento de datos personales que realiza, sobre los riesgos que entraña dicho tratamiento y, cómo no, sobre las medidas de seguridad destinadas a mitigar dicho riesgo. No bastará con cumplir, sino que habrá que demostrarlo.

Sin duda, poco a poco el ordenamiento jurídico está transformando las obligaciones estáticas en obligaciones dinámicas, abiertas, en las que las entidades deben ser plenamente conscientes de sus actividades y riesgos.

Así, los sistemas de compliance no son nada nuevo, quizá la novedad en nuestro país radica en el término «penal» (de hecho, hasta la fecha las sentencias que responsabilizan penalmente a las personas jurídicas no son del todo numerosas.) sin embargo desde hace décadas existen multitud de sistemas de cumplimiento tan interesantes (o más) que el

compliance penal que han demostrado una gran eficacia en distintos sectores empresariales.

Normas no obligatorias por nuestro ordenamiento jurídico como ISO 27001 (Sistemas de gestión de Seguridad de la Información), ISO 22301 (Continuidad de Negocio), sistemas de compliance laboral, o códigos de conducta de distintos sectores, por poner algún ejemplo, son otros sistemas de compliance disponibles y abiertos a cualquier tipo de entidad que han conseguido grandes resultados contrastados.

Implementando estos sistemas, nuestros clientes, consumidores, proveedores, empleados, y administraciones públicas han visto con mejores ojos la actividad de nuestra organización, lo que se traduce en beneficios directos y cuantificables: desde una mayor efectividad por parte de nuestros trabajadores basada en procesos, a una mayor valoración de nuestros servicios en las ofertas técnicas de las licitaciones a las que nos presentamos. Sin duda estar certificado en estas normas a través de un tercero independiente supone una herramienta comercial y de marketing más que interesante.

El compliance ha venido para quedarse, pero ha de implementarse con cabeza tanto desde el punto de vista de costes como operativo. Es básico delimitar su alcance empezando por los departamentos con mayor riesgo, para después continuar con el resto de la organización. No olvidemos nunca que deben ser sistemas de gestión eficaces, no sólo de cara a esa posible exención de responsabilidad penal, sino en la consecución de nuestros propios objetivos de negocio, que son los que al final marcan el éxito y/o fracaso en nuestra actividad.

